



Alcaldía de
Barrancabermeja

49 16 - 18

I.P.P.U. No.
Barrancabermeja, 24 de Julio de 2019

Ingeniero
BRAYHER GOMEZ REYES
Secretario TIC
Barrancabermeja
E.S.D.



CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
SETIC	
FECHA: 05 AGO 2019	HORA: 1:30p.
RECIBIDO POR: Yuldis P.	
RADICADO No: 0340-19	

Ref.: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB.

Respuesta a oficios radicado permanente Nos.1347-19 del 17 de mayo de 2019 y 1668-19 del 17 de junio de 2019.

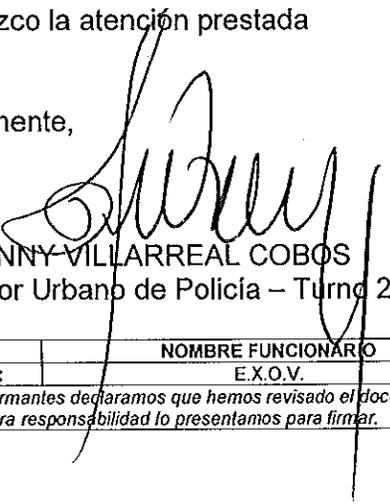
Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar se publique en la página web del Municipio de Barrancabermeja las siguientes respuestas a peticiones realizadas por el Señor YERSIT CAMPO LOPEZ las cuales a la fecha no ha sido posible entregarse:

- 1) Oficio I.P.P.U No.3104-19 del 28 de Mayo de 2019. Se anexa Un (1) folio.
- 2) Oficio I.P.P.U No.4081-19 del 17 de Junio de 2019. Se anexa Un (1) folio.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,


GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.	E.X.O.V	24/07/2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			



Alcaldía de Barrancabermeja



I.P.P.U. No. 4081-19
Barrancabermeja, 25 de Junio de 2019

Señor
YERSIT CAMPO LOPEZ
Carrera 35 No.55-30 Barrio Primero de Mayo
Cel. 3132382835
Barrancabermeja

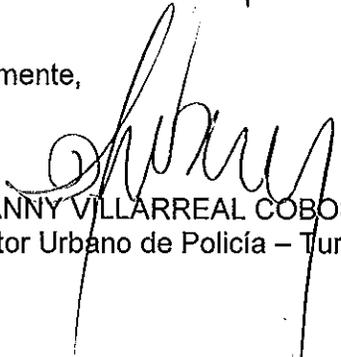
Ref.: Respuesta oficio radicado permanente No.1668-19 del 17 de Junio de 2019.
Respuesta oficio recibido radicado OCI No.0161-19 del 06 de Mayo de 2019.

Cordial Saludo;

A través del presente escrito me permito dar respuesta al oficio de la referencia, informándole que deberá acudir a las disposiciones consagradas en la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las cuales se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, cuando se crea lesionado un derecho y podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca el derecho.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,


GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		25/06/19

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Alcaldía de
Barrancabermeja

IPPU 3104 - 19

Barrancabermeja, 28 MAY 2019

Señor
YERSIT CAMPO LOPEZ
Cra. 35 No. 55 -30 del B. Primero de Mayo
Barrancabermeja

Ref: su petición de fecha 17 de mayo de 2019. Rad. Inspección No. 1347-19.

Cordial saludo:

Previo a la definición de fondo de su solicitud me permitiré realizar algunas precisiones frente a la figura procesal del amparo de pobreza contenida en el régimen procedimiento civil.

La institución del amparo de pobreza, consagrado en el artículo 160 del CPC y ahora en el 151 del Código General del Proceso, está íntimamente relacionada con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa técnica. En virtud de las normas mencionadas, *se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*".

En lo que respecta a los efectos de la concesión del amparo de pobreza, es preciso recordar que de acuerdo a lo dispuesto en ambos regímenes *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas"*.

El amparo de pobreza es una figura diseñada por el legislador para garantizar el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos y se encuentra relacionado con el principio de igualdad y la gratuidad de la administración de justicia. La finalidad del amparo de pobreza es garantizar que las personas cuyas condiciones económicas no les permitan sufragar gastos derivados de un proceso judicial puedan ejercer sus derechos ante la jurisdicción.

De lo anterior se puede inferir que esta figura procesal creada por el legislador para solventar los gastos y costas procesales, mas no está prevista para relevar al demandando condenado, o en el caso del proceso policivo, al infractor sancionado, del pago de las multas a que ha sido condenado por hallarse responsables de la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.